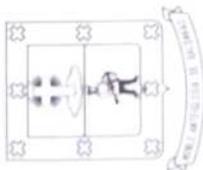


# GALDAKAOKO UDALA



**SIGNATURA**

**56397**

**UDAL ARTXIBOA**

1784

✠  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO.**

(DE 1.º DE JULIO DE 1784.)

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR LA Ley veinte y tres, titulo siete, libro primero de la Recopilacion en quanto á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno en qualquier idioma, y de qualquier materia que sean, sin que primero se presente un eemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introducion, ó venta, con lo demas que se expresa.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

**D**ON CARLOS , POR LA GRACIA DE Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y á todas las demas personas de qualquier grado , estado , ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cedula toque , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que del abuso con que se introducen en el Reyno los libros extranjeros sin la precaucion correspondiente por no observarse como conviene la ley veinte y tres , titulo siete , libro primero de la Recopilacion hecha por mis predecesores los Reyes Católicos de gloriosa memoria , se han seguido los inconvenientes , y perjuicios que acaban de tocarse en la nueva Enciclopedia metódica impresa en Francés , y para

4  
atajar por punto general el desorden experimentado en dicha introducion de libros estrangeros , por Real Orden que con fecha de veinte y uno de Junio próximo ha comunicado al Consejo el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado, he resuelto se observe con el mayor rigor , y exâctitud la citada ley en quanto á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno en qualquier idioma , y de qualquier materia que sean , sin que primero se presente un egemplar en el mi Consejo , el qual sea visto , y exâminado de su orden , y se dé licencia para su introduccion , ó venta deteniendose entretanto los surtidos que vinieren en las Aduanas del Reyno , á cuyo fin se expedirán las correspondientes órdenes por el Minstierio de mi Real Hacienda : bien entendido que habilitada la introduccion de una obra con dicha licencia , deberá ésta exhibirse á los comisionados del Consejo en los pueblos de entrada con un egemplar en las introducciones sucesivas , para que si fuere de la misma edicion la dexen pasar : todo baxo las penas de la citada ley en caso de contravencion , y otras mayores en el de que se añadan , ó suplanten en las obras algunos hechos , ó especies distintas de las contenidas en el egemplar exhibido al Consejo para la licencia ; cuidando el Juez de Imprentas muy particularmente de su egecucion en todo el Reyno. Publicada en el mi Consejo esta Real orden en veinte y tres del mismo mes acordó se guardase , y cumpliese , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion , y lo que conforme á ella se previene , y dispone en la referida ley , y lo guardeis con el mayor rigor , y exâctitud,

5  
tud, y hagais guardar, cumplir, y egecutar, sin  
contravenirlo, ni permitir se contravenga en ma-  
nera alguna, antes bien para que tenga su cabal,  
y puntual observancia dareis los autos, y provi-  
dencias que convengan, que así es mi voluntad;  
y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-  
mado de Don Pedro Escólano de Arrieta, mi Se-  
cretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y  
de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé,  
y crédito que á su original. Dada en Madrid á  
primero de Julio de mil setecientos ochenta y  
quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan  
Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro  
Señor, lo hize escribir por su mandado. = El  
Conde de Campománes. = Don Pablo Ferrandiz  
Bendicho. = Don Marcos de Argáiz. = Don Pe-  
dro de Taranco. = Don Manuel Fernandez de  
Vallejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdu-  
go. = Teniente de Canciller mayor. = Don Ni-  
colás Verdugo. =

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escólano de Arrieta. =*

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V.  
el adjunto eemplar autorizado de la Real Cedula de  
S. Mag. por la qual se manda observar la Ley 23.  
tit. 7. lib. 1. de la Recopilacion, en quanto á que no  
se vendan Libros que vengán de fuera del Reyno en qual-  
quier idioma, y de qualquier materia que sean, sin que  
pri-

*primero se presente un eemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introducion, ó venta, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, para su puntual cumplimiento en la parte que le toca; y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

*Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =*

**AUTO.** **L**A Carta-orden, y Real Cédula que expresa, antecedentes, se lleven á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este Señorío para su Informe, y hecho se trayga. Lo decretó, y mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío de Vizcaya: Bilbao, y Agosto doze de mil setecientos ochenta y quatro. = *Coln.* =  
Ante mi: *Martin Innocencio de Elorriaga.* =

*Informe.* **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, y Carta-orden, que se le comunican por el Auto precedente, dice: Pueden practicarse sin contravenir á los Fueros de este M. N. y M.  
**L.**

7

L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á catorze de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Ignacio de Elordui.* = Lic. *San Martin.* =

*AUTO.* **O** Bedecese, guardese, y cumplase lo contenido en la Real Cédula que antecede, y hace mencion el Informe precedente, segun, y como en ella se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en Bilbao á treinta de Agosto año de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* =  
Ante mi : *Martin Innocencio de Elorriaga.* =

*Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y demas á su continuacion obrado á que en lo necesario me remito, y en fee firmé.* =

*Martin Innocencio de Elorriaga.* =